

Proyecto de Ordenación

EL  
Pinar de Valsall

I Inventario.  
II Ordenación.

Inventário.

# Proyecto de ordenación del Pinar de Valsain.

## Primera parte. INVENTARIO.

### I. Estado legal.

Posición  
Administrativa. El Pinar de Valsain, objeto del presente trabajo, se halla situado en la provincia de Segovia, partido judicial de la capital, y término municipal del San Ildefonso. Antiguamente, comprendía este únicamente el recinto murado del Real Sitio de Valsain con el Parque y el Bosquecillo, la casa de Vacas en la Mata de la Sausa y la del Nuevo Pulimento de Egejos, y además abarcaba una zona de terreno limitada por una línea que desde el puente de Valsain seguía el camino de la Cruz del Carretero, y pasaba por el libe. de la Pata de la Vaca, terminando en la esquina de la tapia de San Ildefonso más próxima a la Fuente de la Mata. Desde allí seguía toda la tapia de los Sordicos hasta su ángulo oriental, y des-

pues una línea recta hasta la casa del Nuevo Pe-  
limento, donde cordata al río Cambreras, cuya  
márgen servia de límite hasta su desembocadura  
en el Ebro, y luego la del río Talsain, re-  
surgiendo su corriente hasta el punto que sir-  
vió de punto de partida. De manera que es-  
taban fuera del término jurisdiccional de  
San Ildefonso, y pertenecian al de Segovia  
todo el Pinar de Talsain, las Matas de Sa-  
tillana y Cabeza Gatos, Matabueyes, Nava  
paraiso, Navalcar, Navaguemadilla, Na-  
valasar, Navatrincón, y una parte de las  
Matas de Navahorno y La Secca, y quie-  
ba dentro de él la Mata de Navatalva.

Por Decreto del Reyente del Reino  
del año 1873, se amplió considerablemente  
el término jurisdiccional de San Ildefon-  
so, dándole por límites los que correspondian  
a las antiguas propiedades del Real Patro-  
nio, y encerrando, por consiguiente, dentro  
de su extenso perímetro todos los pinares de  
Talsain y Piñón con sus Matas robles-  
les.

No es presumible que en el porvenir  
se incluya el monte que nos ocupa en otro  
término jurisdiccional, pues siempre que-  
ría dentro del de San Ildefonso, aunque  
desapareciera la anomalía que ahora se  
observa en la parte oriental interponiéndose

entre el término de ese pueblo y la cumbre de la Sierra, por la parte de Sigüenza, una estrecha faja de terreno, que pertenece a la jurisdicción de la ciudad de la provincia.

Pertenencia:

El Pinar de Valsain forma parte del Real Patrimonio de la Corona, el cual, en los aprovechamientos del monte y en su conservación y repoblación, ha de sujetarse al régimen establecido para los montes del Estado, según precepta el art. 10, de la Ley de 14 de Mayo de 1865.

X El monte que nos ocupa era propiedad desde tiempos remotos de la ciudad de Segovia, su noble Puntá de Linajes, y el Común de la referida ciudad, y su Tierra; ignorándose la época precisa en que adquirieron el pleno dominio sobre el Pinar.

Los títulos de propiedad que esas corporaciones exhibieron, al hacer en el año 1561 la enagenación de estos bienes, se reducen a donaciones de los reyes y confirmaciones de estos privilegios por sus sucesores; pero en estos documentos no se hace especial mención de los pinares de Valsain y Roversio, sino que comprenden todos los terrenos yermos o poblados, incluidos dentro de los límites de los términos municipales que los monarcas fijaban.

El Rey Don Alfonso VIII expidió en el Toledo, a 7 de Febrero de 1184, un privilegio



Madrid, fijando mojones entre ambos por orden del mismo rey, y de todo lo que estaba dentro de ellos hizo donación a los referidos varones de Segovia.

El mismo rey, en razon a los muchos y gratos servicios que fielmente le habia hecho el Concejo de Segovia, expidió otra carta privilegio en la ciudad de Segovia, a 12 de Diciembre de 1208 por la que se sirvió hacer donación, concesión, confirmación y estabilidad perpetua de todos aquellos mojones de su término, segun los habia partido con Madrid y con Toledo, con Olmos (Orales) Alacuan y con otras villas que estaban fronteras de su término, allende la Sierra, para que los sucesos, poblados e yernos, por derecho hereditario e irrevocablemente, como más le pluguiera.

Documentos antiguos existen muchos en los archivos de la ciudad de Segovia, pues esta solicitaba de los monarcas que se sucedian en el Trono, confirmaciones de los privilegios y donaciones que los reyes antecesores la habian hecho. De tiempos no muy remotos, del reinado de Fernando VII es el ultimo. La comunidad de Segovia y su Tierra, suplico a S. M. que fuese servido de confirmar los privilegios que le estaban concedidos, supliendo el defecto de no estarlo por sus tres predecesores, y a consentia el Consejo de Castilla, condescendió a esta suplica,

en la especie antes mencionada son los  
principales testimonios de sentencias de  
la Chancillería de Valladolid, en pleitos  
entablados por el Consejo de la Chancillería y  
por los ganaderos y vecinos de la comuni-  
dad de Segura y su tierra, en las cua-  
les se declara, que estos tuvieron, desde el  
tiempo inmemorial, el derecho de apa-  
centar sus ganados y cortar leña, y ma-  
dejar en los pinares de l'alsain y Hiedra  
y sus matas rebledales, gratuitamente  
y sin estipendio alguno.

X Seguirá siendo el pino de l'alsain  
con sus matas rebledales, propiedad comu-  
nal hasta que el rey Carlos II, deseara des-  
establecer positivas reglas que asegurasen  
su conservación, aumento, y cria, así co-  
mo para evitar los incendios y las esca-  
moleas cortas que se efectuaban por ga-  
barreros, hacheros, asentistas, y arrieros de tanto  
tanto como para preservar a las comuni-  
dades propietarias de los numerosos pleitos  
y recursos en que se disputaban el disfrute  
de sus montes, resolvió comprarlos por  
lo que quedasen incorporados a la Coro-  
na, con todos sus árboles, y al efecto, con-  
firió comisión y facultad al Sr. Don  
Esteban de Valcarlos, Dato del Consejo  
del Sr. R. en el Real de Castilla, pa-

1761 por el Financ. de Cádiz en virtud de un  
de en 31 dias y luego prosiguieron la  
tasacion del Financ. de Cádiz. El valor  
designado a los dos predios y a sus matas re-  
tales, incluyéndose en la tasacion la casa  
de la venta de la Fuente, la de Postas,  
inmediatas a ella y el Barracón contiguo  
al Real Sitio de Cádiz completamente  
arruinados al presente fue de 4.450.007 r<sup>2</sup>  
vellón.

El día 3 de Octubre de 1761 tomó posesion  
el Sr. Marqu. de Esquilache en nombre  
del Rey de los terrenos y edificios comprados  
y desde ese día se abonó a las comuni-  
dades el tres por ciento del precio de la venta,  
habiéndose dispuesto el Rey que en el térmi-  
no de un año se les abonara el capital, de-  
contando 335.179 reales que importaba la  
redencion de los censos con que estaban gravada  
las fincas. La entrega de dicho capital  
no se hizo sin embargo hasta el 5 de Ju-  
lio de 1763, recibiendo los representantes de  
las comunidades 2.350.425 reales que con  
1.464.400 r<sup>2</sup> importe del precio en que se re-  
mató a favor de aquéllas la cédula del Rey  
y de Merenda (Badajoz), propia del  
la Orden de Santiago, y el capital que  
se invirtió en la redencion de los censos,  
completan el importe de la venta. Con



se prohibiere dedicar al aprovechamiento  
de leñas los árboles maderables y se cierre  
en absoluto la entrada del ganado en al-  
gunas matas robledales y en las pinopelia-  
das tiernas. El texto del informe en questo  
se propone así:

X  
Que habiendo visto y registrado el moni-  
to Pinar de Vallain: en cumplimiento de la  
obligación y en cargo que se le hizo para  
la conservación de los respectivos pinares y robleda-  
les, hallaron estar el Pinar muy destruido  
a causa de las muchas cortas que por los asen-  
tados se cursa haber hecho sin arreglo a  
la práctica de fabricas, debiendo de guardarse  
para su conservación no cortar en pieza los  
maderos de seis ochos ni diez por ser la prin-  
cipal causa de destrucción. Sin embargo que  
los pinos que tienen otras piezas se pueden  
sacar hasta las viguetas de utilidad de pie,  
pues si esto se hubiera hecho así, esturva  
el pinar en otros términos. Por otra parte  
han visto y reconocido que la fabricación  
que de presente hay de leñas para la  
Fabrica de Cristales es la mayor parte  
de la destrucción por los modos en que  
se hacen, pues cortan muchos pinos que  
tienen edificios para manera muy útil  
y se dejan los que sólo pueden servir en  
todo tiempo para leña, como se deja ver

en las cortas que actualmente se es-  
tan haciendo siendo así que en los ex-  
mos del Pinar se halla gran cantidad  
de pinos torcidos, viejos y chamuscados que  
solo pueden servir a propósito para la  
dicha Fábrica, y se conoce que por mot-  
ivo mayor trabajo para su corte los de-  
jan y se van a los más apetecibles, sin at-  
ender al perjuicio que al Pinar causan, y  
lo que si se mandase que no se cortase  
ninguno que tuviera madera útil, y  
en adelante se mucho beneficio al Pinar  
y la Fábrica se puede servir de leña us-  
tándola en los extremos del dicho Pinar  
que es donde los pinos solo sirven para  
este objeto. En cuanto a la madera que  
queda que se necesite cortar, si se corta  
se en las pimpolladas espesas que hay  
convenientemente, porque por este medio se ac-  
rora el monte y medrarán más las que  
no tienen fuerza por los muchos pies que  
llevan. En cuanto a las pimpolladas  
que empiezan ahora a criarse, son  
muy útiles que se guarden de los gusanos  
que estos son la causa de que pierdan  
la fuerza; y de esta suerte, no se neci-  
ta sembrar ninguna. Y que si se limpien  
se en algunos parajes, que son las Escar-  
villas, la Vilanueva, y algunos otros de

Las que tienen a medio derribar y las  
"torcidas", les será de mucho beneficio.  
"En cuanto a las matas voladas, se  
"hallan las más muy rebajadas, a causa  
"de la mucha ciza que las habita, y los  
"muchos ganados que las pastan, pues co-  
"mo la tierra es por su naturaleza tardía,  
"de que entran los ganados lanares y ca-  
"brios está a punto de echarse a echar.  
"Oo entonces, se quitar la fuerza, y que al  
"revescido el arbolado, como se ve en las  
"matas llamadas Navalparaiso, La Panca,  
"que las vacas la han destruido, a de San-  
"tillana y Piron; y esta si se cortase de me-  
"dio abajo y se guardase de los ganados, es  
"el modo de hacerla útil. Y así mismo  
"dijeron que las matas voladas, que se  
"hallan revajadas por los muchos gana-  
"dos que las pastan, si se cortasen por entre  
"dos tierras y se guardase de los ganados,  
"será el modo de hacerlas útiles, y poco  
"se perderá al hacer la experiencia,  
"de sembrarlas de bellotas para ver si de  
"este modo se puedan recuperar y volver  
"a su primitivo ser."

A los que suponen que en el Pirarí  
de Valsain se practican cortes demasiado  
intensos, y aun creen vislumbrar daños y  
peligros para el mismo en un porvenir

más o menos remoto. temores que esta  
muy lejos de la realidad; y que son más  
bien producto de imaginaciones más im-  
pressionables que de maduras reflexiones.  
sorprenderán grandemente los términos  
del informe cuyos principales párrafos he-  
mos transcrito anteriormente. No se com-  
prende, en efecto, que en aquella época  
en que las maistras tenían tan escaso  
valor; las prácticas abusivas y las de-  
sarregladas, cortas, fueran causa de que  
muchos cuarteles estuvieran en un es-  
tado deplorabile y que Carlos III, querien-  
do evitar la total ruina de esta joya de  
nuestro país, decidiera compra-  
rlos a las comunidades propietarias. En  
poder de la Corona y en poco más de  
un siglo, el Pinar ha llegado desde  
aquél estado de decadencia consigna-  
do en el informe de los peritos, al flo-  
reciente en que hoy le encontramos.

X Constituyéndose parte del Real Patro-  
monio de la Corona siguió el Pinar  
de Valsain hasta que sobreviniendo la  
Revolucion de Septiembre de 1808 se  
currió en las Cortes constituyentes, y se  
aprobó y sancionó por las mismas en  
el Diciembre de 1809 la ley de devin-  
lacion y venta de los bienes del Real



Patrimonio, reservando los que con-  
viniese de utilizar para el servicio del Es-  
tado. En esta época se enajenaron  
las Estancias reales de Valsain, que  
a tan ruidosos incidentes dieron lugar  
en las Cortes, y cuyas ventas se anulat-  
ron más tarde, por haber en ellas in-  
fracción manifiesta y demostrada  
de las leyes de 1.º de Mayo de 1855,  
de Mayo de 1863 y de la de prescrip-  
ción para el año económico de 1865  
á 1869, pero se reservó para el Estado  
el pinar de Valsain que debería qui-  
dar á cargo del Ministerio de Fomen-  
to. El 1.º de Abril de 1874 se comunicó  
por el Ministerio de Hacienda una  
Real orden en la que se disponía  
entre otras cosas, la incautación, por  
parte de aquel Ministerio del Pinar  
de Valsain con todos los documentos  
que al mismo se refirieran, debiendo  
efectuar la entrega al de Hacienda  
y en su representación, un Delegado  
de la Dirección general de Propie-  
dades y Derechos del Estado y el Ad-  
ministrador de San Ildefonso ó una  
Comisión representante del Ministerio  
de Fomento, compuesta del Ingenie-  
ro Jefe del Distrito forestal de Segovia.



y el Ingeniero jefe. Inspector de los montes del Real Patrimonio el 24 de Mayo de 1872 dió principio el acto de la entrega y terminó el día 28 del mismo mes y año elevando la comisión receptora las actas correspondientes al Ministerio de Fomento, que aprobó por Real orden a 2 de Septiembre de 1872 la incautación verificada, disponiendo al mismo tiempo que se nombrasen para el servicio de dichos montes tres ingenieros del ramo que no pudiesen ser removidos sin causa justificada y cuyo jefe no dependiera en el servicio que se le confería, más que de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio y de aquel Ministerio.

Posteriormente se constituyó con el Pinar de Valsain un distrito forestal y siguió a cargo del Ministerio de Fomento hasta la restauración del Rey Don Alfonso XII, cuya época y por virtud de la ley de 26 de Junio de 1875 se devolvieron al Real Patrimonio los bienes que procedentes o mismo conservaba el Estado en su posesión exceptuando las fincas urbanas y rústicas que habían sido enajenadas a particulares por título oneroso, en virtud de la ley ya citada, de 18 de Diciembre de 1875.

Para dar cumplimiento a ese precepto legal, se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento, con fecha 14 de Julio del 1876, en que se disponía que quedaba suprimido el distrito forestal de Valsain, y que se procediera a hacer entrega del Pinar a la Administración de la Real Casa, la cual quedó terminada el 4 de Septiembre del mismo año, desde cuyas fechas está el monte en poder del Real Patrimonio. X

Servidumbres. Al hacer la enajenación del Pinar de Valsain y de sus Hatas robledales, las corporaciones propietarias reserváronse ciertos derechos al goce y disfrute de algunos productos forestales, que constan circunstancialmente en la escritura de venta otorgada en 14 de Octubre de 1751. La legitimidad de esas servidumbres no puede, por consiguiente, ponerse en duda, pues se funda en las estipulaciones de un contrato bilateral de compra-venta. X

La copia legalizada de aquella escritura, que hemos tenido ocasión de examinar en el Archivo del Ayuntamiento de Sigüenza, consigna lo siguiente respecto a esas servidumbres.

"Y respecto de que como ya queda expuesto la Real benignidad de S. M.<sup>d</sup> resolvió no

"se incluyeran en esta enagenacion los pastos  
"de invierno y verano, aguas y leñas secas y  
"muertas, y despues tuvo á bien declarar el m  
"do de disfrutar estos y los demas aprovecha  
"mientos concedidos á las comunidades por  
"que sus individuos se hallen entendidos a  
"lo asi resuelto y que indudablemente se de  
"clara en la forma siguiente = En la Real  
"orden con fecha 24 de Septiembre próximo  
"pasado que queda inserta, ratifica S. M.  
"la concesion y permiso de que quedan á be  
"neficio de la ciudad de Segovia y demas  
"comunidades, en cuyo nombre se otorga esta  
"escritura, los pastos de invierno y verano que  
"incluyen los referidos Pinares y Matas, co  
"nos aprovechamientos han de gozar perp  
"tuamente para manutencion y conserva  
"cion de sus ganados, aprovechando tam  
"bien de las aguas corrientes y estantes, como ho  
"ta ahora las han gozado, y disfrutando  
"tambien las leñas muertas y secas de lo  
"referidos Pinares, sin incluirse las de la  
"Matas robledales; que en cada rebano de  
"los que entraren a pastar, siendo compue  
"de mil e caberaj merinas solo se han de i  
"cluir en el treinta y cinco cabras, sin que  
"mismo rebano se subdida, porque si esti  
"hiciera solo han de traer las cabras que  
"respondan al numero de cabezas, y el g

"nado cabrio ha de estar sujeto a la satisfi-  
"faccion de los daños y penas impuestas en  
"el capitulo 21 de las Ordenanzas de Mon-  
"te de 7 de Diciembre de 1748 y Real reso-  
"lucion de 24 de Marzo de 1751."

"Que se permita el pasto y entrada a las  
"yeguas, mulos y pollinos con calidad que  
"en los sembrados y tallos no se introduz-  
"can en los cuatro años primeros para evi-  
"tar el daño que pudiera ocasionar con la huer-  
"lla. Que en ningun tiempo se permita la  
"entrada de ganado cabrio a escapion de las  
"treinta y cinco cabras que han de andar en  
"cada heredo de mil cabezas merinas: pero  
"se ha de permitir la entrada de vacas con  
"calidad de no introducirse en las siembras  
"o tallares hasta levantada la prohibicion  
"pasado los seis años prevenidos por Or-  
"denanzas."

"Que los vecinos de la tierra y dehesas  
"ganaderos tengan el paso y cañada por el  
"Wado viejo que sube por el tras de la car-  
"neria y Tardines de este Real Titio  
"a las cabeceras de estas sierras, que es la que  
"han usado y actualmente usan, y los gana-  
"dos merinos han de usar de la cañada que  
"les está señalada, dirigida por el Titio que  
"se nombra Campo de Albaro. Nuestra Seño-  
"ra de los Cepos por cima de Resenga"



"Hoyos de Santillana a bajar a la  
"puente de la Cañada, y sabiendo por  
"de más de San Bartolomé, dejando todo  
"las Matas y Pinares a la izquierda, con  
"de bajar a Extremadura, y a la Ver  
"cha cuando suben a los esqueros."

"Que los vecinos de la Ciudad y Tierra  
"les ha de permitir el disfrute de las leñas  
"inútiles de fabinos, retamas, piornos y  
"tomillos, pero no han de gozar el apro  
"chamiento de las Matas, cuando se corte  
"respecto a que estos despojos no los han  
"beneficiado en semejantes casos la Ciudad  
"y demás comunidades."

"Que se permita también a los vecinos  
"de la Ciudad y Tierra, sacar teas de los  
"cones de los pinos que se hubieren cortado  
"sin permitir arráquen el tron, por que  
"lo han de cortar a flor de tierra, y esta  
"raion la han de hacer precisamente  
"día, y nunca en los meses de Julio,  
"Agosto y Septiembre para evitar los incendios  
"que por hacen de noche y en estos meses  
"han experimentado: y ha de presiar la  
"ciudad por escrito del guarda mayor, o de la  
"persona que se designare para que se  
"haga el paraje se verifique por este me  
"dio el auto de cualquier excuso."

"Que se permita a la Ciudad el



aprovechamiento y corta de las lanas suas  
que necesitan para las funciones que ha-  
cen las Parroquias con el nombre de  
(Quiloremas. y para la corta ha de  
preceder licencia y licencia de la  
persona que se dispute como usualmen-  
te se hace. Y tambien han de poder cor-  
tar una y otras comunidades las ra-  
mas de cubos que necesitan para las fun-  
ciones del Domingo de Ramos. proce-  
diendo igual licencia de la persona que  
se dispute para impedir la corta de  
las ramas en sus quinas y cogotas. y  
siempre que las referidas Comunida-  
des tuvieron provision de hacer cortas  
para canales, cubos, o ractivos. se les ha  
de permitir la corta, labra y meara. si-  
tisfaciendo en justo precio a la Real Ma-  
cienda. y tambien ha de preceder licen-  
cia para la corta de estas maderas.

Que quando se necesitare  
componer y adornar las cacerias para  
cursos de las aguas dentro del continen-  
te de los Reinos y Matas lo han de po-  
der hacer las comunidades dando  
cuenta y procediendo el pormenor de  
S. M. por medio de su Ministro. y  
con esto y las demás prevenciones ad-  
vertidas han de tener las Comunida-

de los libros los pesos, contradas, y salidas  
de los Pinaros, Montes y Matas para  
el goce de estos aprovechamientos.

En 15 de Octubre del 761 expedio el  
Rey una Real Cedula con las instruccio-  
nes y ordenanzas que se habian de  
observar para la custodia, administra-  
cion, conservacion y cria de los Reales  
Pinaros y Matas robledales de Val-  
sain, Piron, y Riofrio. En ellas se fijan  
las reglas a que ha de sujetarse el uso  
de estas servidumbres, y por ser las que  
han regido constantemente hasta la fe-  
cha, con el consentimiento no interrup-  
tido de las comunidades unarias, sus  
preceptos pueden considerarse con la  
misma fuerza obligatoria que las C.  
clausulas de la Escritura de compra-  
venta.

Hechos de truecas, pueras, presentes  
al hacer el analisis de dichas servidum-  
bres en el concepto de su compatibilidad  
o incompatibilidad con la existencia de  
monte.

Las que se refieren al aprovechamien-  
to de productos terrenos son las siguientes

1º Gratuitas.

Leñas secas y muertas de pino, heñas  
vivas de jabinos, retamas, piornos y tom-  
ellos, heas de to. tocinos, ramaz de acibo, lu-

tas resacas de pino para las funciones de las  
(Catorceenas de Segovia).

2º Medio Maderas de pino para cañales, cubos y  
abono del impor- saetines. De estas servidumbres están única-  
te de los productos mente en uso las que se refieren al aprovecha-  
miento de leñas, resacas y muertas de pino y de  
tejas de los tocones, aunque en gran decadencia  
la primera, pues las fábricas de ladrillos y tejas,  
los hornos de cal, la fábrica de loza de Segovia, donde  
principalmente se consumía ese combustible,  
van sustituyéndolo, desde la terminación  
de las vías férreas de Medina del Campo  
y de Valladolid a Segovia, por el carbón mi-  
neral. El aprovechamiento de las tejas de los  
tocones ha disminuido también bastante,  
pues se han sustituido en los hogares de  
las casas pobres, donde se empleaban  
para alumbrado, con el petróleo, cuyo uso  
tanto se ha generalizado de algunos años  
a esta parte; y en cuanto a las retamas,  
jabinos, piornos y tomillos, apenas se ve  
de vez en cuando salir alguna que otra car-  
ga del Pinar, pues el valor de este combusti-  
ble en el mercado es tan ínfimo, que no  
remunera el trabajo de arranque y  
transporte.

Por la naturaleza de estas servidumbres se  
ve desde luego que son perfectamente com-  
patibles con la existencia del arbolado.

do; y que en continuacion no ofrece peligro  
para la conservacion del monte, antes  
bien proporciona beneficios. pues se en-  
traen todos los residuos de las cortas, las  
lenas secas, los matorrales de arbutos  
inútiles, los tocinos resinosos, con lo cual  
se limpia el suelo y se evita la propaga-  
cion de los incendios.

La servidumbre de pastos, cuyo uso es tam-  
bien gratuito, merece tratarse con algun  
determinante, y analizar las limitacio-  
nes que al menos oponen las cláusulas  
de la escritura de compra-venta y los arti-  
culos de las Instrucciones y Ordenanzas  
del Pinar, de 15 de Octubre de 1761, que se re-  
fieren á este particular.

Cuando la afamada Cabana merina se-  
goviana estaba en el apogeo de su floreci-  
miento, la comunidad de Segovia man-  
daba todos los veranos al pinar de Valsain  
un número de cabezas lanares que no baja-  
ba de 20. u 30.000, sin otra limitacion res-  
pecto á ese número, que la que imponia  
el mismo interés de los ganaderos, pues ni  
la escritura de venta, ni las Ordenanzas  
del pinar la establecian. Pero en estos  
quince años últimos, la depreciacion del  
valor de nuestras lanas, por la concurrencia  
ruinosa que hacen las que vienen de los E



centros industriales de Cataluña desde la República Argentina y desde la Australia y la Nueva Zelanda en el espacio de los sesenta y dos años, por las introducciones de ganado de África han producido una crisis terrible en la ganadería trashumante, que se amenaza con su inminente ruina y desaparición completa. Es esto de ver que el número de cabezas que aprovechan los pastos de verano del Pinar, disminuya de año en año, y que en los últimos, no haya pasado de los tres mil cabezas de ganado Caballar y de quinientas a seiscientas vacas y yeguas. Este número no es tan escaso que haya temor de peligro para el arbolado, pero conviene advertir que en la escritura de venta no se fija prohibición ninguna respecto al ganado lanar, para que entre en los sembrados y talleres, consignándose sólo que el ganado caballar no ha de introducirse en ellos durante el cuatro años, y por tiempo de sus larvazas. Estas omisiones se subsanaron en las Ordenanzas de 15 de Octubre de 1761, en las que se prescriben lo siguiente, respecto a este particular.

X  
Artículo 33 - Por ser bien notorio el daño que ocasiona el ganado cabrio en los Pinares y Talleres, prohibo y mando, que en los de Valcarlos



Tiron y Quofrio no se les permita la entrada en ningún tiempo del año excepto la treinta y cinco cabras que con cada rebaño de mil cabezas merinas han de introducir los vecinos y ganaderos de Segovia, y el común de su Tierra, como antes queda prevenido. Si de esto se excediere, por la primera vez han de pagar el daño a justa tasación, y se les diezmará y tomara de cada diez reses de cabrio una; y por la segunda vez a más se la referida pena, absolutamente les ha de prohibir tener ganado cabrio.

Artículo 34 = Prohibo la entrada de ovejas sin cabras en los Callares y Pimpolladas de Mata y Pinarej por el tiempo de cuatro años. Si anduvieren con las treinta y cinco cabras permitidas por el termino de seis o más si pareciere necesario para su perfecta producción; y si a esto contravinieren han de quedar sujetos los dueños y pastores a la satisfacción de todos los daños, y las cabras a las penas anteriormente establecidas.

Artículo 35. Por lo respectivo al ganado vacuno, ha de ser y entenderse la prohibición de su entrada por el tiempo de los seis años que se dice en el capítulo antecedente; y quanto a mulas, yeguas y pollinos. Han de pasar el tiempo de cuatro años, si fuere necesario, y si lo contrario.

hiciera, han de incurrir en la pena "de seis"  
"cientos maravedises por cada cabeza de las"  
"que entraren, además de los daños, por lo"  
"primera vez, duplicados por la segunda,"  
"y por la tercera triplicados; y siendo unos"  
"mismos los pastores, por la reincidencia, se"  
"les impondrá la pena de cuatro años de"  
"destierro, de diez leguas de distancia, de los"  
"Reales Pinares. X

El tiempo de duración de la veda, que  
establece el artículo 34 para las orejas so-  
las, si es suficiente en los tallares de las  
Matas, y por lo que respecta á los brotes de  
las cepas de roble, que en cuatro años adqui-  
ren un gran desarrollo en altura, no lo es,  
tratándose de las pimpolladas del Pinar,  
que en ese tiempo no crecen lo necesario  
para que las guías salgan del alcance del  
diente del ganado lanar, ni en seis años,  
del de las vacas. Por ese concepto, y aun en-  
tro de las prescripciones de las Ordenanzas,  
que son mucho más restrictivas que las de  
la escritura de venta, podrían originarse  
grandes daños para la reproducción natu-  
ral del Pinar con la servidumbre de apro-  
vechamiento de pastos, si la Comunidad de  
Segovia, sostuviera la integridad de sus  
derechos, emanados de esos documentos; pe-  
ro hasta ahora el Real Patrimonio con-

la aquiescencia de las Corporaciones usuarias ha tenido gran habilidad para la vicaria-  
ción de tallares, y ha sostenido lo que ha sido necesario para  
que no padecieran las pimpolladas por la  
entrada de gandos. Además, el servicio de  
vigilancia está perfectamente montado y  
se compone de un gran número de guarda-  
que pueden hacer efectivas las prohibicio-  
nes que se imponen, tanto en el ejercicio  
de las servidumbres de pastos, como en las que  
se refieren a la extracción de leñas secas  
y muertas y de teas; pero si las Comunidades  
de usuarias fundadas en los derechos con-  
signados en la escritura y en las Ordenan-  
zas de 1461, intentaran por las vías legales  
el exacto cumplimiento de sus prescripcio-  
nes, en la parte que se refiere a la dura-  
ción de la veda, para la entrada de gan-  
do en los tallares y pimpolladas del Pi-  
nár, la conservación e integridad del monte  
exigirían que se incoara el expediente  
de incompatibilidad, para los efectos  
señalados en el artículo 9.º de la Ley de 1.º  
de Mayo de 1863 y en el título V del reglame-  
nto de 14 de Mayo de 1865.

Limites. Confina el pinár de Valsain por el N.º  
con el cuartel de pastos de D. Luciano H-  
rero, y con las Matas rotodales, propias

del Real Patrimonio, denominada  
e la Alcañorno, Navarquina, Navarri-  
na y Santillana y Cabezas gatas, al este  
con los cuarteles de pastos de D. Nicolás  
Lanz y de la Fra. Marquesa Vindas, de  
Tozoja, y con otras pertenecientes a la  
Comunidad de Segovia, en los terminos  
municipales de Segovia y Rascacriales  
(provincia de Madrid); al Sur, con los  
pinares de Navarriña y cerudilla, en la  
provincia de Madrid; y al Oeste, con terre-  
nos de pastos de D. Gregorio Bayón y de Don  
Joaquín de Pablos, en el termino de Resen-  
ga, de la provincia de Segovia.

Todo el trozo de perimetro por el cual con-  
fina con las Matas robledales, pertenecien-  
tes al Real Patrimonio, y antes mencio-  
nadas, está fijado por medio de cotos de si-  
lleria de granito, colocados el año 1787 al  
replantarse la ordenacion de dichas Matas.

El resto de la linea perimetral está de-  
terminado por cruces esculpidas en rocas ma-  
cedizas, que se señalaron en el deslinde de  
los pinares de Valsain y Riosorio ejecutado  
por orden de Carlos III el año 1752. Próximos  
a dichas cruces se colocaron el año 1753 gran-  
des cotos de silleria labrada, con la corona  
Real esculpida, y grabada la fecha del  
1752, en la parte de perimetro comprendida



entre el río de Focbeda y el río Pecos y en  
los puertos del V. castro. Fuentes: Narace  
niada ni del Taular, no prosiguieron este  
mejoramiento por el resto de la línea  
perimetral. Sin duda por las grandes di-  
ficultades que ofreciera el llevar estos  
grandes dimensiones a puntos casi inacces-  
ibles por la falta de caminos, y lo quebrado  
del terreno.

En los casos en que mediaba considerable  
tancia entre dos cruces consecutivas se ha  
establecido cotas formados de montones de  
piedras en puntos intermedios con el  
consentimiento y aquiescencia de los propieta-  
rios colindantes, y tambien cuando no ha  
sido posible encontrar alguna cruz del año  
de 1762, caso que ha ocurrido alguna vez  
pues dichas cruces grabadas ligeramente  
con puntero y cincel, no son fáciles de  
reconocer, por efecto de la descomposicion  
de la roca, y de la vegetacion criptog-  
mica que sobre ellas se desarrolla.

Antiguamente el pinar de Valsain no  
nió los mismos límites que el que actual-  
mente se designa con ese nombre, que ha  
incluido dentro de su perimetro el Pinar  
Riobrio. Esto lo demuestra el primer ape-  
que se hizo de estos terrenos el año 1668. y  
no efectuarlo, la ciudad de Segovia y la



Caballeros de Linajes hicieron una peti-  
ción al Rey exponiendo que el finar  
de Valsain hacia mucho tiempo que  
no se habia amojonado ni destinado  
de los otros indios y terminos con que  
se confinaba. En 14 de Mayo de 1568  
se expidió en consecuencia una Real Cedu-  
la cometida al Juez de los Reales Bosques  
para que se hiciera el soliciato de linderos  
con citacion de los lugares convecinos  
y otras personas y concejos, cuyos terminos  
confinaban con el finar. Y en el Consejo  
los Apoderados y apoderados exponien-  
do los de Segovia, que no existia ningun  
escritura de apeo antiguo, ni tenían  
conocimiento que se hubiese practicado  
operacion de esta clase nunca, pues habian  
estado siempre en quietud y pacifica posesion  
del finar y sus estancias: y en su vista,  
previa citacion de los Apoderados de la  
Ciudad de Segovia y Junta de Linajes, de  
los procuradores del comun y villa, villas  
y lugares de Cercobilla, Moracurrada,  
Cibzas, Porquerizas y Manzanarez, se dio  
principio al deslinde desde la ermita de  
Nuestra Señora de Robledo. El acto del  
apeo comienza así.

Yendo hacia la Sierra de Penalarca  
en direccion de su parte, muy alta, a 400

pasos de dicha ermita hallaron un mojón  
y le reedificaron, y en esta forma, fueron pro-  
siguiendo su amojonamiento y deslinde por  
el cerro llamado Cabeza Mata hoyes, y  
do hacia la Fuenfria, y atravesaron el  
arroyo que dicen de Sancho Cabello, y se-  
guieron hasta llegar al camino que iba  
de Segovia a Valsain, camino que va de  
la caja del bosque, al puerto de la Fuen-  
fria, y siguieron por el cerro que dicen de  
Peruñebria, por donde siguieron poniendo  
treinta y dos mojones, hasta que llegaron al ca-  
mino real que va de Segovia al puerto  
de la Fuenfria, y pusieron mojones, y que-  
daron por lindero el camino que va de h  
uengal al mismo puerto, y siguieron por  
una cuesta arriba hacia Navalansa, y  
prosiguieron marchando por el camino he-  
cho, más alto del puerto de la Fuenfria,  
y siguieron dejando sobre la mano dere-  
cha Montes y tierras de Riefrío y la si-  
erra alta que llaman Monton u Frig  
y sobre la mano izquierda Dicho Pinar  
u Dehesa de Valsain, y la sierra de Pe-  
te picos, y aquí concluyeron el deslinde  
de la Dehesa y Pinar de Valsain por  
esta parte con las tierras y Montes de  
Riefrío.

Como se ve por este deslinde, el Pin

Las Matas de Riofrío, en los cuales no tiene  
ninguna participación la Junta de Linajes,  
los constituían antiguamente una parte  
del actual cuartel de Hlozanueva, desde  
el camino viejo del puerto de la Fuente fría  
hasta el río Acebeda, todo el de Revengal,  
y las Matas de los Guijos, Santillana, Cabe-  
za Gato y parte de Matabueyes.

En la venta que las Comunidades propietarias  
hicieron al rey Carlos III en 1751 se inclu-  
yeron los Pinares de Valsain y de Riofrío y por  
esta causa se mandó practicar el año 1752  
el deslinde de esos terrenos, incluyendo dentro  
del perímetro que se había de fijar todos,  
los que habían sido objeto del contrato de  
compra-venta.

Por ser las cruces que en dicho deslinde  
se señalaron las que actualmente fijan  
los límites del Pinar por su parte alta, se  
incluye al final de esta parte del Inven-  
tario que trata del estado legal una copia  
del acto de dicho apeo.

Todo el perímetro del Pinar es indiscu-  
tido, excepto la parte del mismo que fija la  
línea divisoria con el cuartel de pastos de  
D. Luciano Herrero, por la parte del Norte.  
Dicho terreno fue enagenado el año 1710 co-  
mo procedente de la Comunidad de Segovia,  
y a pesar de conservarse y reconocerse las

cruces que servian de límites con respecto al  
Pinar, los peritos tasadores prescindieron de  
ellas y procediendo con la ligereza que a con-  
tumbre, fijaron unos cotos de tierra, segui-  
do la línea formada por los últimos pino-  
los cuales sirvieron para dar posesión de dicho  
terreno al comprador. No conformándose en-  
te con la segregación superficial que se pa-  
nes el reconocimiento de las cruces del año  
del año 1752 se impone la necesidad de de-  
clarar en estado de deslinde la parte del  
Pinar de Valsain que linda con la propie-  
dad de D. Luciano Ferrero. Oportunada-  
mente, la zona de terreno disputada mide  
solamente 28<sup>3</sup>/<sub>4</sub> 25 de superficie, y forma par-  
te del rodal 1, poblado de piorno, que no co-  
tiene ningún pino, y por consiguiente, puede  
procederse al estudio del proyecto de crea-  
ción del Pinar y a su plantamiento, sin  
esperar a la resolución del expediente de  
deslinde.

En continuación se inserta el estado de  
los límites, con todos los datos necesarios para  
reconocer y determinar en cualquier tiempo  
los vértices del perímetro.



# ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los lados del perímetro	Lados del perímetro			Propiedades conforantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Ángulo grados-Min.	Naturaleza y fecha	Término jurisdiccional	
1. Coto de sillón levantado en 1762	1. — 2.	105,00	234 — 30	Terreno de posesión de Don Juan de Herrera	San Ildefonso por el Sr. D. Goyá vic.	El punto 1 está en la línea de...
2. Coto de piedras	2. — 3.	362,50	239 — 15	Id.	Id.	...
3. Id.	3. — 4.	65,00	241 — 10	Id.	Id.	El límite compartido entre los...
4. Id.	4. — 5.	74,50	211 — 15	Id.	Id.	...
5. Cruz del apco de 1762	5. — 6.	115,00	173 — 00	Id.	Id.	propiedad conforante con...
6. Id.	6. — 7.	640,00	210 — 00	Id.	Id.	...
7. Id.	7. — 8.	1007,50	209 — 15	Id.	Id.	...
8. Id.	8. — 9.	1152,50	159 — 13	Terreno de posesión de Don Juan de Herrera	Segovia	...
9. Id.	9. — 10.	385,00	154 — 00	Terreno de posesión de Don Juan de Herrera	Id.	...
10. Id.	10. — 11.	1062,50	127 — 01	Id.	Id.	...
11. Id.	11. — 12.	117,50	200 — 30	Id.	Id.	...
12. Coto de piedras	12. — 13.	291,50	157 — 15	Id.	Id.	...
13. Cruz del apco de 1762	13. — 14.	755,00	109 — 45	Id.	Id.	...
14. Id.	14. — 15.	505,00	179 — 00	Id.	Id.	El punto 14 está próximo a los...
15. Id.	15. — 16.	512,50	171 — 30	Id.	Id.	...
16. Coto de piedras	16. — 17.	220,00	72 — 45	Id.	Id.	El punto 16 está próximo al...
17. Id.	17. — 18.	220,00	134 — 10	Id.	Id.	...
18. Id.	18. — 19.	420,00	95 — 45	Id.	Id.	...
19. Id.	19. — 20.	60,00	75 — 45	Id.	Id.	...
20. Id.	20. — 21.	805,00	71 — 10	Id.	Id.	...
21. Id.	21. — 22.	155,00	210 — 00	Id.	Id.	...
22. Coto de piedras en el término de Peña Alta.	22. — 23.	213,00	247 — 45	Terreno de posesión de la Comunidad de Segovia	Id.	...
23. Coto de piedras	23. — 24.	290,00	235 — 00	Id.	Id.	...
24. Id.	24. — 25.	257,50	27 — 45	Id.	Id.	...
25. Id.	25. — 26.	141,00	204 — 15	Id.	Id.	...
26. Cruz del apco de 1762	26. — 27.	70,00	191 — 15	Id.	Id.	...
27. Coto de piedras	27. — 28.	315,00	263 — 45	Id.	Id.	...
28. Cruz del apco de 1762	28. — 29.	177,50	243 — 00	Id.	Id.	...
29. Coto de piedras	29. — 30.	57,50	241 — 15	Id.	Id.	...
30. Id.	30. — 31.	415,00	231 — 15	Id.	Id.	...
31. Cruz del apco de 1762	31. — 32.	107,00	222 — 45	Id.	Id.	...
32. Id.	32. — 33.	310,00	250 — 00	Id.	Id.	...
		11530,17				...

# ESTADO DE LOS LIMITES.

4. fo. de  
11-11

Número y descripción de los puntos del perímetro.	Límites del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones.
	Designación	Longitud Métras	Latitud Grad. Min.	Naturaleza y dueño.	
		11.520,85			
33 Cota de piedras	33 — 34	122,50	216 — 15	Terreros y pastos de la Comandancia de Segovia	Segovia
34 Cruz del apeo de 1762	34 — 35	240,50	172 — 15	Id.	Id.
35 Id.	35 — 36	207,50	166 — 45	Id.	Id.
36 Generación de camino de Puente	36 — 37	37,50	152 — 00	Id.	Rascasfría prov. de Madrid
37 Id.	37 — 38	697,00	141 — 15	Id.	Id.
38 Cruz del apeo de 1762	38 — 39	1.435,00	134 — 45	Id.	Id.
39 Cota de piedras	39 — 40	520,00	144 — 30	Id.	Segovia
40 Cruz del apeo de 1762	40 — 41	550,00	136 — 15	Id.	Id.
41 Cota de piedras	41 — 42	202,50	146 — 15	Id.	Id.
42 Id.	42 — 43	295,00	109 — 00	Id.	Id.
43 Cruz del apeo de 1762	43 — 44	252,50	116 — 15	Id.	Id.
44 Id.	44 — 45	572,50	574 — 00	Id.	Id.
45 Id.	45 — 46	461,50	141 — 30	Id.	Id.
46 Id.	46 — 47	161,50	11 — 45	Id.	Id.
47 Cota real de silleros en el punto de Navarrevilla	47 — 48	590,00	11 — 30	Punto de Navarrevilla	Navarrevilla prov. de Madrid
48 Cruz del apeo de 1762	48 — 49	391,00	110 — 30	Id.	Id.
49 Cota de piedras	49 — 50	332,50	101 — 30	Id.	Id.
50 Id.	50 — 51	136,00	64 — 45	Punto de Cerecilla	Cerecilla prov. de Madrid
51 Cruz del apeo de 1762	51 — 52	120,00	69 — 00	Id.	Id.
52 Id.	52 — 53	570,00	61 — 00	Id.	Id.
53 Id.	53 — 54	237,50	73 — 00	Id.	Id.
54 Id.	54 — 55	1.010,00	79 — 30	Id.	Id.
55 Id.	55 — 56	653,00	150 — 45	Id.	Id.
56 Cota Real de silleros	56 — 57	192,50	23 — 45	Id.	Id.
57 Cruz del apeo de 1762	57 — 58	416,00	62 — 15	Id.	Id.
58 Id.	58 — 59	191,00	61 — 45	Id.	Id.
59 Cota de piedras	59 — 60	482,50	51 — 15	Id.	Id.
60 Cota Real de silleros	60 — 61	47,50	41 — 00	Id.	Id.
61 Id.	61 — 62	161,50	49 — 30	Id.	Id.
62 Cruz del apeo de 1762	62 — 63	302,50	52 — 45	Id.	Id.
63 Id.	63 — 64	310,00	1 — 15	Terreros y pastos de Gregorio Bayon	Revercaje prov. de Segovia
		22.424,35			

Entre los puntos 36 y 37, existe el punto del Puente. Los puntos reales que hay a ambos lados del camino del Puente están a 55 metros más arriba que el punto del apeo de 1762 que está al lado de dicho camino.

El punto 45 en los Corrales de los Ventisqueros.

47 - punto de Navarrevilla. Concluye el camino de Navarrevilla y empieza el de Navarrevilla.

El punto 50 está en las cimas de una antigua torre telegráfica. Concluye el camino de Navarrevilla y empieza el de Siete Picos.

54. Pico oriental de Siete Picos.

55. Pico occidental de Siete Picos.

56. Paredes del Ventoso.

60-61 - punto de Travesera

## ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los límites del terreno	Lados del terreno		Propiedades confinantes.		Observaciones.
	Designación	Longitud Medios	Animales y piedras Grad. Min.	Titulares y Dato	
		34424,35			
1. Cruz del apco de 1762	54 — 55	211, 00	309 — 30	Terrero de pas en el Sr. D. Gregorio Lopez	Reventa por la Segovia.
Id.	55 — 56	201, 00	312 — 15	Id.	Id.
Id.	56 — 57	225, 00	311 — 00	Id.	Id.
Id.	57 — 58	200, 00	346 — 00	Id.	Id.
Id.	58 — 59	407, 50	02 — 50	Id.	Id.
2. Cota de piedras	59 — 60	390, 00	45 — 15	Id.	Id.
Id.	60 — 61	249, 00	99 — 00	Id.	Id.
3. Cruz del apco de 1762	61 — 62	415, 00	1 — 00	Id.	Id.
Id.	62 — 63	441, 00	11 — 00	Id.	Id.
Id.	63 — 64	388, 50	323 — 30	Id.	Id.
Id.	64 — 65	565, 00	03 — 00	Id.	Id.
Id.	65 — 66	337, 50	374 — 00	Id.	Id.
Id.	66 — 67	221, 50	327 — 15	Id.	Id.
Id.	67 — 68	150, 00	354 — 00	Id.	Id.
Id.	68 — 69	225, 00	61 — 10	Id.	Id.
Id.	69 — 70	360, 00	383 — 15	Id.	Id.
Id.	70 — 71	265, 00	349 — 00	Id.	Id.
4. Caserío de Niteria priama	71 — 72	143, 50	302 — 50	Id.	Id.
Id.	72 — 73	305, 00	341 — 00	Mula de los Cruzes propiedad de D. Juan Trigueros de Pablos	Id.
Id.	73 — 74	357, 50	341 — 00	Id.	Id.
Id.	74 — 75	141, 00	332 — 30	Id.	Id.
Id.	75 — 76	201, 00	302 — 00	Id.	Id.
Id.	76 — 77	331, 00	309 — 10	Id.	Id.
Id.	77 — 78	236, 00	256 — 00	Id.	Id.
Id.	78 — 79	192, 50	243 — 15	Id.	Id.
Id.	79 — 80	422, 50	242 — 00	Id.	Id.
Id.	80 — 81	432, 50	279 — 15	Id.	Id.
Id.	81 — 82	75, 00	259 — 20	Id.	Id.
Id.	82 — 83	123, 50	260 — 15	Id.	Id.
Id.	83 — 84	173, 50	232 — 30	Id.	Id.
Id.	84 — 85	182, 50	276 — 15	Id.	Id.
		34553,55			

68. Condado de...  
Preso y...  
reanueva'

75. P...  
reanueva. Condado...  
al...  
empres... de Rev...

12. Rio Pecos

14. Curo... Casliporea

90. En...  
Rejeca

# ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los vértices del perímetro.	Indios del perímetro.		Propiedades adyacentes.		Observaciones.
	Designación.	Longitud. Metros.	Superficie. Ares.	Naturaleza y año.	
			34553,55		
95 Coto real de Silleria	95 — 96	98,00	294 — 00		
96 Id.	96 — 97	11,50	343 — 30		
97 Id.	97 — 98	105,30	300 — 30		97 En el río Caebera
98 Coto de Silleria	98 — 99	67,50	306 — 15	Males de San Mateo na Id. Real Patronato.	San Mateo por de Segovia Id.
99 Id.	99 — 100	55,30	291 — 00	Id.	Id.
100 Id.	100 — 101	132,20	294 — 30	Id.	Id.
101 Id.	101 — 102	107,70	232 — 15	Id.	Id.
102 Id.	102 — 103	115,30	273 — 45	Id.	Id.
103 Id.	103 — 104	350,97	294 — 30	Id.	Id.
104 Id.	104 — 105	77,10	243 — 30	Id.	Id.
105 Id.	105 — 106	52,20	245 — 15	Id.	Id.
106 Id.	106 — 107	52,50	251 — 10	Id.	Id.
107 Id.	107 — 108	46,37	254 — 00	Id.	Id.
108 Id.	108 — 109	150,00		Males de Nantón ou Id. Real Patronato.	Id.
109 Id.	109 — 110	160,10	226 — 45	Id.	Id.
110 Id.	110 — 111	35,40	214 — 45	Id.	Id.
111 Id.	111 — 112	70,10	175 — 15	Id.	Id.
112 Id.	112 — 113	1015,00		Id.	Id.
113 Id.	113 — 114	152,00		Id.	Id.
114 Id.	114 — 115	75,20	190 — 00	Id.	Id.
115 Id.	115 — 116	12,50	289 — 10	Id.	Id.
116 Id.	116 — 117	90,20	303 — 15	Id.	Id.
117 Id.	117 — 118	90,10	289 — 30	Id.	Id.
118 Id.	118 — 119	60,00	244 — 45	Id.	Id.
119 Id.	119 — 120	52,70	237 — 10	Id.	Id.
120 Id.	120 — 121	62,30	236 — 00	Id.	Id.
121 Id.	121 — 122	52,40	117 — 45	Id.	Id.
122 Id.	122 — 123	51,20	195 — 30	Id.	Id.
123 Id.	123 — 124	50,30	226 — 10	Id.	Id.
124 Id.	124 — 125	62,70	254 — 45	Id.	Id.
125 Id.	125 — 126	25,10	210 — 00	Id.	Id.
			37.011,21		126 En el río Talsuira



## ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de vértices del perímetro.	Datos del perímetro		Propiedades adyacentes.		Observaciones.
	Designación	Longitud Metros	Altitud en Grados y Minutos	Naturaleza y dueño	
125 Cota de setteria	125 — 127	17,00	346 — 45	II	Esteo de punto 126 y el 141, el límite sigue el río Valdeariz.
127 II	127 — 129	95,00	9 — 00	II	
129 II	129 — 130	101,75	342 — 30	II	II
130 II	129 — 130	102,10	9 — 00	II	II
131 II	130 — 131	67,00	301 — 45	II	II
132 II	131 — 132	79,00	354 — 15	II	II
133 II	132 — 133	91,20	13 — 00	II	II
134 II	133 — 134	99,00	310 — 00	II	II
135 II	134 — 135	23,00	9 — 00	II	II
136 II	135 — 136	51,20	41 — 45	II	II
137 II	136 — 137	66,10	4 — 45	II	II
138 II	137 — 138	114,00	4 — 15	II	II
139 II	138 — 139	21,00	315 — 30	II	II
140 II	139 — 140	75,10	321 — 45	II	II
141 II	140 — 141	60,00	212 — 00	II	II
142 II	141 — 142	32,60	216 — 45	II	II
143 II	142 — 143	53,60	177 — 00	II	II
144 II	143 — 144	42,10	200 — 45	II	II
145 II	144 — 145	65,00	145 — 00	II	II
146 II	145 — 146	46,00	191 — 30	II	II
147 II	146 — 147	122,00	200 — 15	II	II
148 II	147 — 148	16,20	271 — 45	II	II
149 II	148 — 149	27,00	257 — 00	II	II
150 II	149 — 150	127,10	164 — 30	II	II
151 II	150 — 151	146,00	159 — 00	II	II
152 II	151 — 152	76,20	119 — 45	II	II
153 II	152 — 153	104,00	191 — 30	II	II
154 II	153 — 154	84,20	161 — 30	II	II
155 II	154 — 155	16,00	189 — 30	II	II
156 II	155 — 156	139,00	212 — 30	II	II
157 II	156 — 157	40,10	119 — 15	II	II
158 II	157 — 158	76,10	194 — 45	II	II

4448420

## ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los límites del perímetro.	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación.	Longitud Metros.	Comenzamiento Cand. Mts.	Naturalidad y título.	
		41,524,21			
158 Coto de silleria	158 — 159	50,00	177 — 30	Mata de Nova- quevedilla del Rey Fabian.	San Ildefonso prov. de Segovia
159 Id.	159 — 160	47,20	141 — 30	Id.	Id.
160 Id.	160 — 161	47,00	157 — 30	Id.	Id.
161 Id.	161 — 162	57,00	171 — 45	Id.	Id.
162 Id.	162 — 163	57,70	157 — 30	Id.	Id.
163 Id.	163 — 164	62,60	165 — 45	Id.	Id.
164 Id.	164 — 165	70,20	143 — 15	Id.	Id.
165 Id.	165 — 166	370,00			
166 Id.	166 — 167	67,40	279 — 30	Id.	Id.
167 Id.	167 — 168	59,30	24 — 00	Id.	Id.
168 Id.	168 — 169	71,10	274 — 30	Id.	Id.
169 Id.	169 — 170	97,00	255 — 00	Id.	Id.
170 Id.	170 — 171	25,00	279 — 30	Id.	Id.
171 Id.	171 — 172	67,60	314 — 00	Id.	Id.
172 Id.	172 — 173	57,40	272 — 45	Id.	Id.
173 Id.	173 — 174	46,10	257 — 00	Id.	Id.
174 Id.	174 — 175	46,30	257 — 00	Id.	Id.
175 Id.	175 — 176	76,70	314 — 15	Id.	Id.
176 Id.	176 — 177	57,70	319 — 30	Id.	Id.
177 Id.	177 — 178	45,20	245 — 15	Id.	Id.
178 Id.	178 — 179	27,40	7 — 00	Id.	Id.
179 Id.	179 — 180	47,30	15 — 30	Id.	Id.
180 Id.	180 — 181	47,00	266 — 00	Id.	Id.
181 Id.	181 — 182	62,60	302 — 30	Id.	Id.
182 Id.	182 — 183	27,00	349 — 00	Id.	Id.
183 Id.	183 — 184	46,50	339 — 45	Id.	Id.
184 Id.	184 — 185	30,00	275 — 30	Id.	Id.
185 Id.	185 — 186	47,30	266 — 00	Id.	Id.
186 Id.	186 — 187	36,00	277 — 00	Id.	Id.
187 Id.	187 — 188	20,70	241 — 00	Id.	Id.
188 Id.	188 — 189	46,10	326 — 00	Id.	Id.
		41,375,71			

165. coto de silleria  
 166. coto de silleria  
 167. coto de silleria  
 168. coto de silleria  
 169. coto de silleria  
 170. coto de silleria  
 171. coto de silleria  
 172. coto de silleria  
 173. coto de silleria  
 174. coto de silleria  
 175. coto de silleria  
 176. coto de silleria  
 177. coto de silleria  
 178. coto de silleria  
 179. coto de silleria  
 180. coto de silleria  
 181. coto de silleria  
 182. coto de silleria  
 183. coto de silleria  
 184. coto de silleria  
 185. coto de silleria  
 186. coto de silleria  
 187. coto de silleria  
 188. coto de silleria

## ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y Inscripción de los terrenos del perímetro	Límites del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Porcentaje	Longitud Metros	Superficie Hect. M <sup>2</sup>	Nombres y D <sup>o</sup>	Tercero Institucional	
		42,315,91				
174 Coto de sillera	179-179	11, 20	360 - 30	Mula de Navas- quemadilla del Real Párraga	Esc. Telefonos pública Segovias	
175 Id.	180-179	74, 00	330 - 30	Id.	Id.	
176 Id.	181-179	35, 00	322 - 30	Id.	Id.	
177 Id.	182-179	43, 00	311 - 30	Id.	Id.	
178 Id.	183-179	28, 00	298 - 27	Id.	Id.	
179 Id.	184-179	53, 20	278 - 27	Id.	Id.	
180 Id.	185-179	32, 00	300 - 30	Id.	Id.	
181 Id.	186-179	45, 00	311 - 27	Id.	Id.	
182 Id.	187-179	23, 00	277 - 20	Id.	Id.	
183 Id.	188-179	40, 20	347 - 30	Id.	Id.	
184 Id.	189-179	27, 20	271 - 15	Id.	Id.	
185 Id.	190-179	27, 00	9 - 20	Id.	Id.	
186 Id.	191-179	36, 00	27 - 30	Id.	Id.	
187 Id.	192-179	40, 00	22 - 00	Id.	Id.	
188 Id.	193-179	27, 20	16 - 00	Id.	Id.	
189 Id.	194-179	27, 00	326 - 30	Id.	Id.	
190 Id.	195-179	18, 00	193 - 27	Id.	Id.	
191 Id.	196-179	40, 20	219 - 30	Id.	Id.	
192 Id.	197-179	10, 00	273 - 30	Id.	Id.	
193 Id.	198-179	51, 20	283 - 00	Id.	Id.	
194 Id.	199-179	70, 00	297 - 30	Id.	Id.	
195 Id.	200-179	65, 20	308 - 15	Id.	Id.	
196 Id.	201-179	40, 00	292 - 27	Id.	Id.	
197 Id.	202-179	31, 00	277 - 00	Id.	Id.	
198 Id.	203-179	40, 00	161 - 30	Id.	Id.	
199 Id.	204-179	28, 00	287 - 30	Id.	Id.	
200 Id.	205-179	60, 00	221 - 30	Id.	Id.	
201 Id.	206-179	52, 00	255 - 30	Id.	Id.	
202 Id.	207-179	102, 00	217 - 20	Id.	Id.	
203 Id.	208-179	26, 00	16 - 00	Id.	Id.	
204 Id.	209-179	21, 10	284 - 30	Id.	Id.	
205 Id.	210-179	105, 20	395 - 0	Id.	Id.	
206 Id.	211-179	18, 00	110 - 30	Id.	Id.	

42,316,11.

# ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de las vértices del perímetro.	Lados del perímetro.					Propiedades confinantes.		Observaciones.
	Designación.	Longitud Métr.	Ángulo magnético Grad. Min.		Naturalera y fuero.	Término jurisdiccional.		
			45.116, 11					
222 Coto de sillería	222	223	26, 00	247	00	Mado de Navar. Torro del Real Pulrim. Id.	San Mateo pro de Segovia Id.	222. En el camino particular.
223 II.	223	224	53, 31	245	15			
224 II.	224	225	42, 00	335	15	Id.	Id.	
225 II.	225	226	30, 30	340	15	Id.	Id.	
226 Id.	226	227	30, 60	357	15	Id.	Id.	
227 Id.	227	228	35, 00	2	15	Id.	Id.	
228 Id.	228	229	40, 00	351	00	Id.	Id.	
229 Id.	229	230	45, 00	333	00	Id.	Id.	
230 Id.	230	231	49, 00	304	31	Id.	Id.	
231 Id.	231	232	27, 70	301	00	Id.	Id.	
232 Id.	232	233	39, 00	313	00	Id.	Id.	
233 Id.	233	234	35, 00	290	15	Id.	Id.	
234 Id.	234	235	31, 10	319	15	Id.	Id.	
235 Id.	235	236	34, 41	274	45	Id.	Id.	
236 Id.	236	237	76, 10	214	00	Id.	Id.	
237 Id.	237	238	29, 70	254	00	Id.	Id.	
238 Id.	238	239	37, 60	264	30	Id.	Id.	
239 Id.	239	240	35, 10	262	00	Id.	Id.	
240 Id.	240	241	25, 00	257	15	Id.	Id.	
241 Id.	241	242	30, 10	264	30	Id.	Id.	
242 Id.	242	243	33, 14	272	15	Id.	Id.	
243 Id.	243	244	27, 20	295	15	Id.	Id.	
244 Id.	244	245	34, 00	271	15	Id.	Id.	
245 Id.	245	246	27, 10	299	45	Id.	Id.	
246 Id.	246	247	42, 00	270	15	Id.	Id.	246. En el camino de la Cueva al 11 Conjo.
247 Id.	247	248	37, 20	310	45	Id.	Id.	
248 Id.	248	249	25, 60	292	45	Id.	Id.	
249 Id.	249	250	106, 70	270	15	Id.	Id.	
250 Id.	250	251	70, 10	326	00	Id.	Id.	
251 Id.	251	252	44, 00	303	00	Id.	Id.	
252 Id.	252	253	41, 40	323	45	Id.	Id.	
253 Id.	253	254	58, 20	356	15	Id.	Id.	
			46.426, 21					



## ESTADO DE LOS LIMITES.

Número y descripción de los vértices del perímetro.	Datos del perímetro.				Propiedades confinantes.		Observaciones.
	Designación	Longitud. Metrs.	Acumulaciones Grad. Min.		Naturaleza y Zonío.	Término jurisdiccional.	
		46,926,21					
254 Coto de silleria	254	255	51,20	301	45	Mata de Naval-horno del Real Patrimonio.	San Ildefonso prov. de Segovia.
255	255	256	36,40	271	15	II	II
256	256	257	21,60	299	00	II	II
257	257	258	30,10	281	15	II	II
258	258	259	11,00	316	45	II	II
259	259	260	21,40	12	31	II	II
260	260	261	32,20	310	00	II	II
261	261	262	46,60	301	15	II	II
262	262	263	46,40	294	00	II	II
263	263	264	322,55	12	45	II	II
264	264	265	237,07	345	00	II	II
265	265	266	210,00	315	00	II	II
266	266	267	264,10	306	45	II	II
267	267	268	316,00	309	45	II	II
268	268	269	242,50	301	00	II	II
269	269	270	66,00	293	00	II	II
270	270	271	40,00	343	00	II	II
271	271	272	18,51	301	30	II	II
272	272	273	172,50	341	45	II	II
Longitud total del perímetro.			46.176,11				

263 Camino a San Ildefonso  
peregrino.